

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1144-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de fortalecimiento de la certificación y la profesionalización de la Carrera Migratoria. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 26 de abril de 2023.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 26 de abril de 2023.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Asuntos Migratorios.  |

### II.- SINOPSIS

Añadir que por el principio de imparcialidad se sujetará la actuación de los servidores públicos. Anexar que el Centro de Evaluación se integrará por personalidades del sector académico de las principales Universidades Nacionales de prestigio. Agregar que el Centro de Evaluación llevará a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de competencia laboral en un puesto determinado e identificar los factores de riesgo que repercutan las funciones de seguridad. Establecer que el Servicio Profesional de Carrera Migratoria, es una forma de gestionar de manera eficiente, la organización y el funcionamiento del cuerpo permanente y especializado de funcionarios de estado, cuyo compromiso principal es

el de llevar a cabo las funciones sustantivas de carácter migratorio y de interés común institucional, tomando como base el mérito para el desarrollo durante los distintos procesos relacionados con el sistema. Añadir que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración deberán cursar y aprobar los programas de normatividad en materia de seguridad de infraestructura e instalaciones, impartidos a través del Subsistema de Capacitación del Servicio Profesional de Carrera Migratoria.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p align="center"><b>LEY DE MIGRACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p>...</p> | <p><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A SABER:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b></p> <p><b>a) Se reforman:</b> El artículo 22, primer párrafo; artículo 23, cuarto párrafo; Artículo 24, fracciones I y IV; así como el Artículo 25, segundo y tercer párrafos; todos ellos de la Ley de Migración.</p> <p><b>b) Se adicionan:</b> El Artículo 25, primer párrafo; así como el Artículo 25 Bis, todos ellos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo II</p> <p>De la Profesionalización y Certificación del personal del Instituto</p> <p>Artículo 22. La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, <b>imparcialidad</b>, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>...</p> |

...

El Centro de Evaluación se integrará con el personal de las áreas técnicas y administrativas necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 24.** El Centro de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

**II.** a la **III.** ...

**IV.** Contribuir a identificar los factores de riesgo que repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones migratorias, con el fin de garantizar la adecuada operación de los servicios migratorios;

**V.** a la **VII.** ...

...

El Centro de Evaluación se integrará con el personal de las áreas técnicas y administrativas necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, **especialistas en el tema, así como por personalidades del sector académico de las principales Universidades Nacionales de prestigio.**

Artículo 24. ...

I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de **competencia laboral en un puesto determinado**, personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos, en los de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

II. al III. ...

IV. Contribuir a identificar los factores de riesgo que repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones migratorias **y de seguridad**, con el fin de garantizar la adecuada operación de los servicios migratorios;

V. al VII. ...

**Artículo 25.** Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.

Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto, así como los relativos a la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 25. El Servicio Profesional de Carrera Migratoria, es una forma de gestionar de manera eficiente, la organización y el funcionamiento del cuerpo permanente y especializado de funcionarios de estado, cuyo compromiso principal es el de llevar a cabo las funciones sustantivas de carácter migratorio y de interés común institucional, tomando como base el mérito para el desarrollo durante los distintos procesos relacionados con el sistema.**

Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria, derechos humanos y **seguridad de infraestructura e instalaciones**, impartidos a través del **Subsistema de Capacitación** del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.

Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, **evaluación**, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto, así como los relativos a la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**No tiene correlativo**

**25 Bis. Con el propósito de vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia, su vigencia y su consecuente actualización, el Instituto instalará el Comité del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, mismo que sesionará trimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Adoptará sus decisiones por consenso, de acuerdo con la mayoría absoluta de sus integrantes, siendo sus atribuciones principales las siguientes:**

**a) Emitir las políticas públicas y la normatividad del servicio.**

**b) Aprobar las convocatorias internas o externas, así como supervisar los procesos completos de reclutamiento, selección e ingreso.**

**c) Definir y probar el programa de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios del Servicio;**

**d) Definir en coordinación con expertos en la materia, los mecanismos de evaluación y la metodología para la evaluación del desempeño;**

**e) Constituirse como instancia de resolución de inconformidades**

**f) Integrar los grupos de trabajo consultivo necesarios.**

**g) Nombrar formalmente a los funcionarios del Servicio, como resultado de la puesta en marcha de los distintos procesos de reclutamiento, selección, ingreso, promoción y ascenso establecidos en la organización.**

**h) Las demás que se deriven del marco jurídico en su conjunto.**

**El Comité estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien será Presidente del mismo, el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, el Titular de la Unidad de Política Migratoria, un Subsecretario o su equivalente de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dos representantes de dos organizaciones de la sociedad civil que tengan que ver con la temática del Comité, dos académicos de Universidades de prestigio a nivel nacional que tengan trabajo de investigación o que sean especialistas en el rubro, así como un experto en el tema migratorio que puede provenir de medios de comunicación social.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo Federal contará con noventa días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*